

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor juez el presente proceso, el cual a la fecha ya se le vencieron los términos a la parte demandada para ejercer su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, conforme a ello y según constancia secretarial de contabilización de términos que antecede sírvase proveer. Hoy 14 de mayo de 2021.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 729**  
**76-109-40-03-004-2021-00025-00**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No. **152 del 17 de febrero de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **UBERNEY CASTAÑO ACEVEDO**.

La demanda se fundamentó en el **pagaré No. 8420096647**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada recibió **citatorio de notificación personal el día 31 de marzo de 2021**, y dejó vencer los términos para presentarse al juzgado y recibir información sobre el proceso y notificarse en debida forma, posteriormente recibió **notificación por aviso el cual se venció el término respectivo el día 07 de mayo de 2021**, y como se observa en la constancia secretarial que antecede, la misma no propuso excepciones, ni canceló su deuda.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 8420096647**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **UBERNEY CASTAÑO ACEVEDO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. No. **152 del 17 de febrero de 2021.**

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada **UBERNEY CASTAÑO ACEVEDO**, y a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a90fdf5cc255519db8304bb17067f3680c2ea8d034ddbfe336e4ae7cd48  
75207**

Documento generado en 18/05/2021 07:06:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**